



Resolución No. CSJCOR21-322

Montería, 15 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00236-00

Solicitante: Dr. Carlos Javier Garcia Salgado

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Saúl Ernesto González Campo

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23001400300120210026900

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 10 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 26 de mayo de 2021, el abogado Carlos Javier Garcia Salgado, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Osteoequipos S.A.S, contra Panorama IPS S.A.S, radicado bajo el No. 23001400300120210026900.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

“Desde el 7 de abril de 2021 fecha de reparto, no se ha evidenciado avance procesal pese a que mediante memorial de veintitrés (23) de abril hogaño, se le solicito diera a conocer el medio oficial dispuesto por ese Despacho Judicial para la consulta de los estados electrónicos de los procesos, toda vez que en los estados electrónicos dispuestos en el portal de la Rama Judicial no aparece registrado el Juzgado Municipal 001 de Montería; empero la consulta se ha realizado en la plataforma TYBA y desde la fecha de reparto no se ha evidenciado movimiento alguno”.

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21- 222 del 31 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (31/05/2021).

1.2. Del informe de verificación

El 8 de junio de 2021 el doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(…) 2. Seguidamente el 31 de mayo de 2021, se advierte que la demanda no había pasado a despacho y mucho menos resuelta la solicitud de admisión y medidas cautelares. Así las cosas, mediante providencia calendada 31/05/2021 se profirió auto inadmitiendo y dándole al demandante 5 días para subsanar. Decisión que se notificó por estado el 01 de junio de 2021, en el cual ordené que le enviaran la providencia al demandante por el medio más expedito, en aras de garantizarle su derecho.

Por otro lado, atendiendo la queja del Dr. Carlos Javier García Salgado, vale la pena indicar que, si bien le asiste razón en su descontento, se debe tener en cuenta la carga excesiva de trabajo que existe en este Juzgado, que somos seres humanos falibles y las peticiones seguramente pasaron desapercibidas de forma involuntaria por el funcionario que venía a cargo del Despacho, sin embargo detectada la falencia con la notificación de la vigilancia Administrativa, el mismo día se hizo un esfuerzo y se logró darle trámite. Valga hacer la salvedad que se hicieron los llamados de atención respectivos, ya que, las admisiones las voy realizando en estricto orden de presentación y desde el día de mi posesión no tenía conocimiento de esa demanda atrasada y tampoco se encontraba a despacho.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el doctor Carlos Javier Garcia Salgado, su principal inconformidad radica en que el juzgado no había resuelto su solicitud de avance procesal, al igual que le dieran a conocer el medio oficial dispuesto por el despacho judicial para la consulta de los estados electrónicos de los procesos, muy a pesar de haber realizado varios requerimientos.

Al respecto el Juez Primero Civil Municipal de Montería, doctor Saúl Ernesto González Campo, le informó a esta Seccional, que a través de auto del 31 de mayo de 2021, dispuso dar trámite a la solicitud presentada, dictando la providencia que correspondía dentro del proceso, cumpliendo con lo pretendido por el peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo expone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al proferir el auto del 31 de mayo de 2021, por medio del cual inadmitió la demanda, cumpliendo con el impulso procesal solicitado por el peticionario.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad y la limitación en el aforo de las sedes.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Carlos Javier Garcia Salgado.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

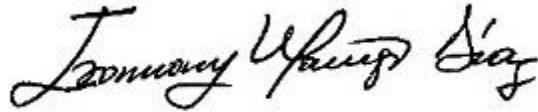
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso singular promovido por Osteoequipos S.A.S contra Panorama IPS S.A.S, radicado bajo el No. 23001400300120210026900, presentada por el abogado Carlos Javier Garcia Salgado y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por oficio al abogado Carlos Javier Garcia Salgado, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones

pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac